



ACUERDO REGIONAL N° 000223-2021-GR.LAMB/CR [3418233 - 96]

POR CUANTO:

El Consejo Regional Lambayeque en Sesión Ordinaria de fecha 08 de septiembre del 2021, con la votación EN MAYORÍA de los Consejeros Regionales hábiles, conforme se consigna en la parte considerativa del presente Acuerdo Regional y de conformidad con lo previsto en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, y sus modificatorias, el Reglamento Interno del Consejo Regional de Lambayeque, y demás normas complementarias, acuerda lo siguiente:

CONSIDERANDO:

La Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización y Ley N° 28607, en su artículo 191° establece que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia; haciendo hincapié que *“La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional como órgano normativo y fiscalizador (...)”*.

Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región, conforme lo expresan los artículos 2°, 4° y 5° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus normas y sus disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad, y simplificación administrativa.

Conforme a lo señalado en el artículo 1° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en adelante la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, mediante dicha norma se establece y norma la estructura, organización, competencias y funciones de los Gobiernos Regionales. Asimismo, define la organización democrática, descentralizada y del Gobierno Regional, conforme a lo previsto en los artículos 189° al 192° de la Constitución Política del Perú y a los artículos 7° al 12° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización.

Por su parte el artículo 13° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 modificado por la Ley N° 29053, prescribe que el Consejo Regional: “Es el Órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establece en la presente ley y aquellas que le sean delegadas.

El artículo 37° inciso a) y 39° de Ley Orgánica de Gobiernos Regionales concordante con lo previsto en el artículo 46° del Reglamento Interno de Consejo Regional aprobado con Ordenanza Regional N° 008-2016-GR.LAMB/CR dispone que: *“Los Acuerdos Regionales expresan decisiones de carácter interno del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional”*.

Para el caso que nos ocupa se tendrá a bien evaluar la aprobación de la donación de 542 sacos de harina de pescado realizado por parte de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria – SUNAT a favor del Gobierno Regional Lambayeque. Es importante indicar que el artículo 9° del Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobada mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, establece en su artículo 9 que los actos que ejecuten los gobiernos regionales, respecto de los bienes de su propiedad, se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y la presente Ley, así como por su reglamento, en lo que fuera aplicable, estando obligados a remitir a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN información de los referidos bienes para su registro en el Sistema de Información Nacional de Bienes Estatales - SINABIP. Precisa que los gobiernos regionales, respecto de los bienes de propiedad del Estado bajo su administración, en cumplimiento de las transferencias de competencias, ejecutarán los actos conforme a lo establecido en el artículo 35 literal j) de la Ley N° 27783, Ley de Bases

ACUERDO REGIONAL N° 000223-2021-GR.LAMB/CR [3418233 - 96]

de la Descentralización, y en el artículo 62 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en la presente Ley y en su reglamento”.

Por su parte, el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, refiere en su artículo 53° respecto “Del ofrecimiento de donación” que el ofrecimiento de donación a favor del Estado se presenta ante el Gobierno Regional, la SBN o la entidad beneficiada, acompañando los documentos que acrediten la propiedad del bien así como su valor comercial”. Asimismo, el artículo 54, indica respecto “De la aceptación de la donación”, refiere que la aceptación de la donación, previa evaluación de los documentos presentados y emisión de un informe técnico - legal, se efectuará por Resolución de la autoridad administrativa de la entidad beneficiaria, la SBN o el Gobierno Regional, de acuerdo con sus competencias.

En la misma línea argumentativa, el artículo 128-A de la Incoada Norma, referente a la aceptación de la donación, estipula lo siguiente: “Artículo 128-A.- De la aceptación de la donación dentro del territorio nacional, la donación de bienes muebles dentro del territorio nacional, que sea efectuada por persona natural o jurídica, entidad privada, gobierno extranjero, sociedad conyugal o la conjunción de cualquiera de ellas, a favor de una entidad pública o del Estado, serán aceptadas mediante Resolución Administrativa de la entidad pública donataria, salvo disposición especial en contrario.”

Por su parte, la Resolución N°046-2015/SBN de fecha 03 de Julio de 2015, que aprueba la Directiva N°001-2015/SBN DENOMINADA “Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales, respecto al caso en concreto, establece lo siguiente: 6.1 ALTA DE BIENES 6.1.1 El Alta es el procedimiento que consiste en la incorporación de un bien al registro patrimonial de la entidad. Dicha incorporación implica también su correspondiente registro contable, el cual se efectúa conforme a la normativa del Sistema Nacional de Contabilidad.

Conforme a lo indicado, es necesario precisar que el Artículo 15° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que “Son atribuciones del Consejo Regional: (...) i) Autorizar la transferencia de bienes muebles e inmuebles de propiedad del Gobierno Regional”.

Debe precisarse que el Gobierno Regional de Lambayeque, ha emitido la Directiva N° 024-2015-GR.LAMB (Aprobada con Decreto Regional N° 057-2016-GR.LAMB/PR), que regula las “normas y procedimientos para la solicitud, aceptación, recepción, registro, almacenamiento, distribución, y control de bienes donados en el Gobierno Regional de Lambayeque”, cuyo contenido es aplicable al presente caso en concreto, la misma que en su numeral 5.4 indica que (...) “Las unidades orgánicas que conforman el Gobierno Regional de Lambayeque a efectos de iniciar los trámites de aceptación de una donación deberán presentar ante el titular de su dependencia el expediente para su aceptación de la donación, que incluya necesariamente el Informe Técnico de la Oficina de Logística o la que haga sus veces, con los antecedentes originales, para su correspondiente trámite de aprobación por parte del Consejo Regional, (como autoridad competente); asimismo, es preciso indicar que el numeral 5.9 indica que el procedimiento de aceptación de donación de los bienes fungibles (mercancías, comestibles, prendas de vestir, etc) a favor del Gobierno Regional de Lambayeque, estará a cargo del Área de Almacén (NEA) hasta su aprobación mediante resolución; a su vez, el numeral 5.11 indica que en la Resolución de aceptación de la donación de bienes deben especificar el valor de los bienes recibidos (aceptados) en donación. En caso, la entidad reciba bienes que no precisan su valor o los bienes provengan de otra entidad con valor depreciado mínimo, la División de Administración de Terrenos y Patrimonio Fiscal o la que haga sus veces realizará la tasación de los mismos para proceder a su incorporación.

Como es de conocimiento la donación de los 542 sacos de harina de pescado proviene de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria SUNAT en favor del Gobierno Regional Lambayeque, oficializándose mediante Resolución de Oficina de Soporte Administrativo Lambayeque N° 038-2019-SUNAT/7R0100, la misma que autoriza destino de bienes comisados del 21 de octubre del 2019, y en hoja denominada “ANEXO DE LA RESOLUCION N°038-2019-SUNAT-7R0100” N°

ACUERDO REGIONAL N° 000223-2021-GR.LAMB/CR [3418233 - 96]

DE LOTE: 055222019-000038 tipo modalidad: Donación, donde se detalla y precisa la cantidad y volumen del citado acto en comento.

Mediante Oficio N°001062-2019-GR.LAMB/GR. con Reg. 3376646-0 del 23.10.2019, consta que el Gobernador Regional Lambayeque designa al Abog. Eduardo Jacinto Teque, Gerente Regional de Desarrollo Productivo, para que realizara las coordinaciones para el retiro de la donación de harina de pescado, con las facultades de poder suscribir la documentación pertinente.

Mediante Oficio N°0087-2019-CEPPAR-CECOPAR/ADM/MFLL, con Reg. 3418452-0 de noviembre del 2019, el CPC. Marcial Fiestas Llenque, Administrador del CEPPAR – CECOPAR, Santa Rosa con sustento en la documental “Acta de Verificación” del día 06 de noviembre del 2019, da cuenta del traslado y recepción en los ambientes de CEPPAR Santa Rosa de los 542 sacos de harina de pescado dejados por personal de la SUNAT.

Mediante Memo N°000268-2020-GR.LAMB/GGR con Reg.3418233-6 del 04 de marzo del 2020, emitido por la Gerencia General Regional con referencia al Informe de Orientación de Oficio N°003-2020-OCI/5343-SOO del 27 de febrero del 2020, refiere que la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo, deberá adoptar acciones inmediatas sobre el particular.

Mediante Informe N° 00007-2020-GR.LAMB/GRDP con Reg. 3418233-15 del 11 de marzo del 2020, dirigido a la Gerencia General Regional la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo eleva todo lo actuado para el cumplimiento de lo prescrito en el literal d) de la Directiva 024-2015.

Mediante Informe Técnico N°00001-2020-GR.LAMB/GRDP con Reg.3418233-27 del 27 de mayo del 2020 entre otros se da cuenta que los 542 sacos de Harina de Pescado donados por la SUNAT, se encuentran en calidad de depósito y custodia en el almacén del CEPPAR a cargo y responsabilidad del Sr. Administrador CPC. Marcial Fiestas Llenque.

Del mismo modo se tiene conocimiento que mediante Acuerdo Regional N°000194-2020.GR.LAMB/CR con Reg. N°3418233-49 del 01 de octubre del 2020, entre otros se acuerda devolver el expediente de donación de harina de pescado “por haber caducado los bienes” recomendando el deslinde de responsabilidades por hechos varios. Dentro del referido acuerdo se exhortó al Gobernador Regional disponga a la Procuraduría impulsar acción penal en contra de los que resulten responsables por el perjuicio ocasionado.

Sin perjuicio de lo expuesto mediante Oficio N°00556-2020.GR.LAMB/GRDP con Reg. 3418233-54 del 29 de octubre del 2020 la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo da cuenta al Administrador Regional sobre las actuaciones y recomendaciones del personal de la entidad SANIPES. Se deja constancia el Acta de Verificación de fecha 19 de noviembre del 2020, suscrita por sus intervinientes de la referida Gerencia Regional y de la Gerencia Regional de Control Interno en donde se tiene un registro de 515 sacos de harina de pescado de los cuales según contenido del acta 30 sacos tiene contenido distinto a la harina de pescado, actuados que han sido dado cuenta al administrador regional mediante oficio N°00633-2020.GR.LAMB/GRDP con Reg. 3702035-0 del 25 de noviembre el 2020.

Mediante Oficio N° 00099-2021-GR.LAMB/GRDP con Reg. N°3770848-1 del 09 de febrero del 2021, se remite información al Órgano de Control Institucional, reportando éste hecho por así haberlo solicitado mediante Oficio N°000051-2021-CG/OC5343, del 04 de febrero del 2021 con Reg. N°3770848-0 y Oficio N°000145-2021-CG/OC5343. del 10 de febrero del 2021 con Reg. N°3801926-0.

Por último, mediante Acuerdo Regional N° 00058-2021-GR.LAMB/CR con Reg. 3418233-65 del 14 de marzo del 2021, el Consejo Regional dispuso que la Procuraduría Pública Regional informe sobre las acciones legales que ha realizado, en cumplimiento de sus funciones, conforme al Acuerdo Regional N°194-2020-GR.LAMB/CR, mencionado precedentemente.

ACUERDO REGIONAL N° 000223-2021-GR.LAMB/CR [3418233 - 96]

Mediante Oficio N° 470-2021-GR.LAMB/GRDP, con Reg. 3418233-86, de fecha 10 de junio del 2021, la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo concluye lo siguiente *“el producto donado harina de pescado oficializada la donación fue trasladada al local del Centro de Procesamiento Pesquero Artesanal CEPPAR Santa Rosa, según constan en las documentales pertinentes. Siendo el caso también que en dicho local aún se encuentran los sacos de harina de pescado en calidad de depositados y en custodia. (...) sobre la permanencia y preexistencia de los sacos de harina de pescado y su volumen depositado, se han practicado diligencias de constatación y conteo y verificación de su estado de conservación según documentos descritos en los rubros precedentes. Siendo el caso que de manera periódica se ha informado a las dependencias solicitantes como así consta de manera documentada. Al respecto también es importante precisar que sobre el hecho y acto que nos ocupa (Donación y Permanencia de la Harina de Pescado en un volumen de 542 sacos) existen pedidos de donación y opinión técnica sobre el estado de conservación y preservación y el posible uso a darle a dicho producto por su estado, así consta de las instrumentales publicas Of. N° 00411-2020-GR.LAMB/GRA-AAGR.LAMB, con Reg.3673777-0 del 23.10.2020 informe sobre inspección de los 542 sacos de harina de pescado realizado por la Gerencia Regional de Agricultura, Of. N° 556-2020-GR.LAMB/GRDP Reg. 3418233-54 del 29.10.2020, Oficio N° 001290-2020-GR.LAMB/GRA Reg. 3673777-3 del 03.11.2020 y el Of. N°00591-2020-GR.LAMB/GRDP con Reg.3690244-2 del 11.11.2020 da cuenta de información solicitada. De todo lo desarrollado en los párrafos precedentes es pertinente citar que la presencia y permanencia de los 542 sacos de harina de pescado donados por la SUNAT al Gobierno Regional de Lambayeque, que permanecen en calidad de depositados y custodia en los ambientes del CEPPAR Santa Rosa se debe al incumplimiento de lo prescrito en la Directiva N° 014-2015-GR.LAMB del mes de noviembre del 2015, con sus hechos y actos de conocimiento del Gobernador Regional, Gerencia General Regional, Órgano de Control Institucional, la Procuraduría Pública Regional, y del Consejo Regional, colegiado que ha emitido los Acuerdos Regionales N° 194-2020.GR.LAMB/CR, y N° 58-2021-GR.LAMB/CR, válidamente notificado a las citadas dependencias y funcionarios responsables. Por el mérito de todo lo desarrollado en el cuerpo del presente oficio este despacho asumiendo competencia y dejando en claro que el Gerente Regional de Desarrollo Productivo no es competente para tomar acciones en relación a la aprobación y al destino del citado producto (Donación de Harina de Pescado al Gobierno Regional de Lambayeque y solo esta Gerencia ha actuado como apoderado para dicho acto por mandato superior del Gobernador Regional), y según normativa la Directiva N°024-2015-GR.LAMB del mes de noviembre del 2015, vigente a la fecha, es competente el Consejo Regional del Gobierno Regional de Lambayeque como estamento colegiado de asumir jurisdicción y competencia sobre este caso que data desde el mes de Octubre del 2019. En tales razones concluyo y reitero mi decisión de PONER A DISPOSICION DEL COLEGIADO Y SOLICITAR LA APROBACION DE LA DONACION de los 542 sacos de harina de Pescado, POR SER UN TRAMITE DE PROCEDIBILIDAD Y DE COMPETENCIA, Así mismo se PROPONE se APRUEBE LA DONACION del citado producto y volumen a favor de la Gerencia Regional de Agricultura, por el mérito de las opiniones y criterios contenidos en el Of. N° 556-2020-GR.LAMB/GRDP Reg. 3418233-54 del 29.10.2020, Oficio N° 001290-2020-GR.LAMB/GRA Reg. 3673777-3 del 03.11.2020. La presente petición y propuesta tiene por objeto insertarnos en las buenas prácticas administrativas y deslindar responsabilidad.*

Es preciso indicar que mediante Informe de Orientación de Oficio N° 022-2021-OCI/5343-SOO, denominado “Estado situacional de la donación de los 542 sacos de harina de pescado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, a favor del Gobierno Regional Lambayeque”, se esboza lo siguiente: *“La situación adversa identificada se expone lo siguiente: (...) Inventario determinó faltante de 27 sacos de harina de pescado donados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria a favor del Gobierno Regional Lambayeque, así como la existencia de 515 sacos de dicho producto en almacenes de la entidad, que a la fecha no se ha tramitado su destino, pudiendo afectar su uso o el riesgo de mayores pérdidas”.*

De lo expuesto, la Comisión de Desarrollo Productivo, Trabajo y Promoción del Empleo, mediante Informe N° 001-2021-GR.LAMB/CR-CDPTPE, en atención a los Informes legales y técnicos, así como a las recomendaciones realizadas por la Oficina de Control Institucional, ha recomendado que se emita el Acuerdo que apruebe la donación de los 542 sacos de harina de pescado, por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT a favor del Gobierno Regional Lambayeque.

ACUERDO REGIONAL N° 000223-2021-GR.LAMB/CR [3418233 - 96]

Del mismo modo, recomienda que se tomen las medidas correctivas con relación a los 27 sacos de harina de pescado faltantes detectadas en el inventario del 19 de noviembre del 2020, realizado en CEPPAR Santa Rosa por personal de la Contraloría General de la República y la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo, entre otros.

Dentro de ésta perspectiva, y atendiendo a la oralización de los informes Técnicos y Legales antes citados por los respectivos funcionarios, y en atención a las atribuciones que tiene el Consejo Regional Lambayeque conferidas por la Ley N° 27680 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Reglamento Interno del Consejo Regional, en Sesión Ordinaria de fecha 08 de septiembre del 2021, los Consejeros Regionales hábiles aprobaron por MAYORÍA la aprobación de la Donación de 542 sacos de harina de pescado realizado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT a favor del Gobierno Regional Lambayeque, conforme los documentos y actas que forman parte del expediente administrativo adjuntos al presente Acuerdo regional.

El Pleno del Consejo Regional deja constancia en el presente acto que no tiene responsabilidad administrativa ni funcional respecto al destino de la donación materia de aprobación, ya que dicha función depende de los funcionarios o servidores que ejercen la labor ejecutiva dentro del Gobierno Regional Lambayeque.

Por último, se deja constancia que los Consejeros Regionales hábiles que votaron para el presente Acuerdo Regional fueron: Cons. Reg. José Nicanor Martín Carmona Salazar, Cons. Reg. Antonio Gregory Sánchez Chacón, Cons. Reg. Mónica Giuliana Toscanelli Rodríguez, Cons. Reg. Glender Núñez García, Cons. Reg. Gisella Elizabeth Fernández Muro, Cons. Reg. Luis Alonso Barturén Pizarro, Cons. Reg. Nicolás Enrique Vallejos Célis. Ausentes: Cons. Reg. Williams Juniors Velásquez Bardales. Cons. Reg. Manuel Ceferino Huachillo Gonzáles.

La votación que arribó el presente acuerdo fue aprobado por MAYORÍA de los Consejeros Regionales hábiles, conforme se detalla: A FAVOR: Cons. Reg. Sánchez Chacón, Cons. Reg. Toscanelli Rodríguez, Cons. Reg. Núñez García, Cons. Reg. Fernández Muro y Cons. Reg. Vallejos Célis. EN CONTRA: Ninguno y ABSTENCIONES: Cons. Reg. Luis Alonso Barturén Pizarro, Cons. Reg. José Nicanor Martín Carmona Salazar.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el inciso a) y k) del artículo 15º, inciso a) del artículo 37º, y artículo 39º de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, así como en los artículos 4º, 9º, inciso d) artículo 12º y 46º del Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2016-GR.LAMB/CR, y su modificatoria con Ordenanza Regional N° 001-2019-GR.LAMB/CR, de conformidad con los considerandos expuestos, y en atención a lo aprobado por mayoría por el Consejo Regional en su Sesión Ordinaria de fecha 08 de septiembre del 2021.

SE ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR, la Donación de 542 sacos de harina de pescado realizado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria – SUNAT a favor del Gobierno Regional Lambayeque, conforme los documentos y actas que forman parte del expediente administrativo adjuntos al presente Acuerdo Regional.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que el Ejecutivo Regional, tome las medidas correctivas con relación a los 27 sacos de harina de pescado faltantes detectadas en el inventario de fecha 19 de noviembre del 2020, realizado en CEPPAR Santa Rosa, realizada por la Oficina de Control Institucional y la Gerencia Regional de Desarrollo Productivo, conforme se ha indicado en el Informe de Orientación de Oficio N° 022-2021-OCI/5343-SOO, denominado “Estado situacional de la donación de los 542 sacos de harina de pescado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, a favor del Gobierno Regional Lambayeque”.



ACUERDO REGIONAL N° 000223-2021-GR.LAMB/CR [3418233 - 96]

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que el Ejecutivo Regional tenga a bien velar por el correcto destino de la donación aprobada en el presente Acuerdo Regional, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, a la Pleno del Consejo Regional, a la Gobernación Regional, a la Oficina de Control Institucional y a las instancias administrativas correspondientes del presente Acuerdo Regional.

ARTICULO QUINTO: EXONERAR, de la publicación en el Diario Oficial El Peruano del presente Acuerdo Regional.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR, el presente Acuerdo Regional a través del portal electrónico del Gobierno Regional de Lambayeque www.regionlambayeque.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado digitalmente
JOSE NICANOR MARTIN CARMONA SALAZAR
CONSEJERO DELEGADO
Fecha y hora de proceso: 05/10/2021 - 16:31:05

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- SECRETARIA DEL CONSEJO REGIONAL
JOSE DAVID CUSTODIO CABREJOS
SECRETARIO DEL CONSEJO REGIONAL
05-10-2021 / 00:52:33